



rrp/fgp
S.17ª/373ª

Oficio N° 20.366

VALPARAÍSO, 22 de abril de 2025

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para facultar el retiro de cableado aéreo en desuso por parte de las municipalidades, correspondiente al boletín N° 17.042-15:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Intercálase en el artículo 18 de la ley N° 18.168, general de telecomunicaciones, a continuación del inciso undécimo, el siguiente inciso duodécimo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la concesionaria o permisionaria no proceda al retiro, traslado u ordenación de los elementos de la red que le haya sido requerido dentro de plazo por la municipalidad, o por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su caso, los municipios podrán retirar, trasladar u ordenar estos elementos a costa de las concesionarias o permisionarias, conforme lo indique el reglamento. El municipio deberá notificar a la concesionaria o permisionaria y especificará la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y sus costos asociados. En caso de que se trate de un elemento cuya propiedad no sea posible determinar, el municipio deberá notificar a todas las concesionarias y permisionarias autorizadas en la comuna, la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y los costos correspondientes. En este último caso, ellos deberán ser reembolsados por partes iguales entre las concesionarias y/o



permisionarias autorizadas a prestar servicios de telecomunicaciones en la comuna. Para el reembolso de los costos a que se refiere este inciso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385 del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. El certificado emitido por el secretario municipal, que acredite el monto del retiro, servirá como título ejecutivo para exigir el reembolso correspondiente. La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios de telecomunicaciones en que pudiera incurrirse por la acción del retiro de las líneas aéreas, subterráneas u otros elementos de la red, realizado conforme a la presente disposición y de acuerdo al procedimiento establecido en la letra b) del artículo 24, que será responsabilidad de la o las concesionarias o permisionarias.".

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 21.720 que prohíbe la fabricación, comercialización, adquisición, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, y establece sanciones en caso de incumplimiento, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el artículo único la expresión "h)" por "i)" las dos veces que aparece en el texto.

2. Sustitúyese en el artículo primero transitorio la expresión "h)" por "i)"".



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados